



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0114- 2026 – MDT/GM

Túcume, 05 de agosto del 2026.

VISTOS:

El **INFORME LEGAL N° 0115-2026-MDT/OGAJ**, de fecha 31 de julio del 2026, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; **MEMORANDUM N° 0260-2026-GM/MDT**, de fecha 13 de julio del 2026; el Gerente Municipal; **INFORME N° 550-2026- MDT-GDTI/ING.CESM**, de fecha 06 de julio del 2026, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura; **INFORME Nro 036-2026-SGFR/GDTI/MDT-ING.CESM**, de fecha 06 de julio del 2026, el Subgerente de Formulación de Proyectos y Estudios; **INFORME LEGAL N° 043-2026-MDT/OGAJ**, de fecha 04 de marzo del 2026, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica; **INFORME N° 118-2026-MDT-GDTI/CESM**, de fecha 25 de febrero del 2026, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura; **CARTA N° 001-2026-CST-TUCUME/RC**, de fecha 04 de febrero del 2026; el Ing. Rodolfo Antonio Inoñan Cienfuegos Representante Común del CONSORCIO CONSULTPROJECT TUCUME; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo 2° del Título Preliminar, Artículo 20° Inciso 6) y Artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, y la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local. Los mismos gozan de autonomía que la Constitución del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante **CARTA N° 001-2026-CST-TUCUME/RC**, de fecha 04 de febrero del 2026; el Ing. Rodolfo Antonio Inoñan Cienfuegos Representante Común del CONSORCIO CONSULTPROJECT TUCUME, en el Capítulo III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, manifiesta lo siguiente:

(...)

3.1. El incumplimiento por parte del contratista consultor de la elaboración del expediente técnico en la subsanación y cumplimiento de los plazos establecidos en su contrato no es responsabilidad de esta supervisión, cabe indicar, que dichos incumplimientos han llevado a que mi representada comunique las circunstancias y penalidades en las que ha incurrido para que la Entidad contratante tome las acciones correspondientes.

3.2. El principio del equilibrio económico financiero se centra en el aspecto económico de las modificaciones del contrato, de modo tal que se debe respetar no solo porque va acorde al principio de equidad, sino porque emana de un orden legal y constituye un límite a las cláusulas exorbitantes de la Entidad, logrando que las obligaciones pactadas vayan acorde a una remuneración proporcional a favor del contratista.

3.3. Basados en los principios que regulan la ley de contrataciones del estado y puesto que mi representada viene cumpliendo sus funciones a cabalidad y realizando las acciones pertinentes para el control estipulado en las obligaciones contractuales, es que, corresponde realizar el pago correspondiente al cuarto pago establecido en el contrato, con la finalidad de restablecer el equilibrio financiero del contrato de supervisión de obra, por cuanto mediante la presente solicito el pago correspondiente al CUARTO PAGO y saldos por corresponder.

Que, mediante **INFORME N° 118-2026-MDT-GDTI/CESM**, de fecha 25 de febrero del 2026, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura solicita opinión legal, respecto a: i) Si corresponde

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”**

otorgar conformidad del servicio de supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico de Saldo de Obra; ii) Si resulta procedente efectuar el pago del saldo solicitado por el consultor; iii) Si existe impedimento legal o condición adicional que debe cumplirse previamente para autorizar dicho pago;

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 043-2026-MDT/OGAJ**, de fecha 04 de marzo del 2026, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica es de la **OPINIÓN** que Se cumple con absolver la consulta efectuada por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, en los términos que se indican en el análisis del presente informe, señalando que no corresponde por ahora la viabilidad del cuarto pago, hasta que no sean subsanadas las observaciones y en lo concerniente al pago del saldo del servicio, corresponde ese pago, siempre y cuando se haya cumplido diligentemente con las obligaciones correspondientes a las etapas ya realizadas; pagos que deberán realizarse, siempre que exista cobertura presupuestal;

Que, mediante **INFORME Nro 036-2026-SGFRE/GDTI/MDT-ING.CESM**, de fecha 06 de julio del 2026, el Subgerente de Formulación de Proyectos y Estudios en el Capítulo V. **RECOMENDACIONES** menciona lo siguiente:

(...)

A partir del análisis del CONTRATO N° 002-2024-MDT/GM/OGA-OAP, el Informe Legal de la OG AJ y los nuevos hechos expuestos (la conciliación con el proyectista y la posible negativa del Supervisor a continuar), se formulan las siguientes recomendaciones técnico – legales para la Municipalidad Distrital de Túcume:

✦ **Acciones Inmediatas ante la Solicitud de Pago del Supervisor**

- ✓ Denegar formalmente el pago: Emitir una carta en respuesta a la solicitud del **CONSORCIO CONSULPROJECT TÚCUME**, notificando que no procede la conformidad ni el desembolso del dinero solicitado (cuarto pago y saldos).
- ✓ Sustentar con la Cláusula Cuarta: Argumentar que, según la Cláusula Cuarta del contrato, el último hito de pago exige obligatoriamente la aprobación del expediente técnico mediante acto resolutivo. Al estar el entregable aún observado y en fase de subsanación por 30 días, la condición contractual no se ha cumplido.

✦ **Notificación y Emplazamiento Legal al Supervisor**

- ✓ Notificar el Acta de Conciliación: Enviar una comunicación formal al supervisor adjuntando el acuerdo conciliatorio firmado con el proyectista informándole que el contrato principal sigue vigente y que el objeto de la supervisión persiste.
- ✓ Requerir la continuidad del servicio: Emplazar al supervisor a mantener activo a su personal clave (Jefe de Proyecto y Especialistas detallados en la Cláusula Sexta) para realizar la evaluación final del expediente dentro del nuevo plazo establecido.

✦ **Estrategia ante una Negativa o Abandono del Supervisor**

- ✓ Iniciar el procedimiento de apercibimiento: Si el supervisor manifiesta formalmente o mediante acciones que no continuará con el trabajo, la Entidad debe enviarle de inmediato una Carta Notarial de Requerimiento al domicilio legal fijado en la Cláusula Vigésima (Calle Karl Weiss N° 529, Chiclayo).
- ✓ Otorgar plazo bajo apercibimiento: Otorgar un plazo perentorio de cinco (5) días calendario para que retome sus funciones, bajo apercibimiento de resolver el contrato por incumplimiento imputable, conforme a la Cláusula Décima Cuarta.

✦ **Acciones Sancionadoras y de Contingencia Financiera**

- ✓ Aplicar penalidades si hay retraso: De no presentarse a evaluar las subsanaciones que entregue el proyectista, aplicar la penalidad diaria por mora de la Cláusula Décimo Tercera y la penalidad de 1 UIT por ocurrencia bajo la Infracción 4A (no cumplir con la subsanación/revisión de observaciones).



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

- ✓ **Ejecutar el Fondo de Garantía:** Si se concreta la resolución del contrato por culpa del supervisor, proceder con la **retención y ejecución definitiva del 10% del fondo de garantía acumulado** (equivalente a S/ 37,328.10) bajo los términos de la Cláusula Séptima.
 - ✓ **Designar un Inspector de Emergencia:** Para evitar que los días del proyectista se vengzan sin control técnico, preparar al área de desarrollo urbano (DIDUR) para que, ante la resolución del supervisor, se designe inmediatamente a un **ingeniero de planta como inspector de la Entidad.**
- (...)

Que, mediante **INFORME N° 550-2026- MDT-GDTI/ING.CESM**, de fecha 06 de julio del 2026, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura en el Capítulo **D. CONCLUSIONES**, manifiesta lo siguiente:

- (...)
- Se otorga conformidad al contenido del Informe N.º 036-2026-SGFRE/GDTI/MDT-ING. CESM, por encontrarse técnica y legalmente sustentado.
 - La solicitud presentada por el **CONSORCIO CONSULPROJECT TÚCUME** mediante Carta N.º 001-2026-CST-TUCUME/RC resulta **IMPROCEDENTE**, por cuanto el supervisor no ha cumplido con la revisión integral del expediente técnico ni con las obligaciones contractuales que condicionan la conformidad del servicio y el pago del saldo solicitado.
 - El Informe Legal N.º 043-2026-OGAJ concluye que corresponde declarar la resolución del Contrato N.º 002-2024-MDT/GM/OGA-OAP por incumplimiento de las obligaciones contractuales imputables al **CONSORCIO CONSULPROJECT TÚCUME**, conforme a la Ley General de Contrataciones Públicas, su Reglamento y las cláusulas del contrato.
 - En consecuencia, esta Gerencia hace suyo el sustento técnico y legal contenido en los informes antes citados, considerando procedente que la Entidad emita el acto resolutorio que declare la resolución del contrato suscrito con el **CONSORCIO CONSULPROJECT TÚCUME**.

(...)

Que, mediante **MEMORANDUM N° 0260-2026-GM/MDT**, de fecha 13 de julio del 2026; el Gerente Municipal solicita a la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica **emitir Opinión Legal** respecto a la procedencia de declarar la resolución del **CONTRATO N° 002-2024-MDT/GM/OGA-OAP**, así como disponer las acciones legales y administrativas que correspondan adoptar, considerando las conclusiones y recomendaciones contenidas en el **INFORME LEGAL N° 043-2026-OGAJ**, el **INFORME N° 036-2026-SGFRE/GDTI/MDT-ING.CESM**, la normativa vigente en materia de contrataciones públicas y las cláusulas contractuales aplicables;

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 0115-2026-MDT/OGAJ**, de fecha 31 de julio del 2026, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica en el Capítulo **IV. OPINION LEGAL** menciona lo siguiente:

(...)

4.1 Esta Oficina General de Asesoría Jurídica, **OPINA:** Que, es **IMPROCEDENTE** la solicitud de conformidad del servicio de consultoría de supervisión y pago del saldo contractual, presentado por el **CONSORCIO CONSULPROJET**, mediante Carta N°001-2026-CST-TÚCUME/RC, por no haberse levantado las observaciones del Expediente Técnico de Saldo de Obra, que se encuentra inconcluso y no corresponder el pago del saldo pendiente, que será atendible cuando el supervisor demuestre técnicamente haber cumplido con todas las etapas del cronograma de ejecución.



**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”**

4.2. Es urgente que mediante Carta Notarial se requiera al **CONSORCIO EJECUTOR CONSULPROJET**, para el reinicio de sus funciones estableciendo un plazo para que el **CONSORCIO EJECUTOR "PURÍSIMA CONCEPCIÓN"** pueda concluir el Expediente Técnico y superar las observaciones que ha formulado.

4.3. En defecto de lo anterior, corresponde incoarse el procedimiento de resolución del Contrato N°002-2024-MDT/GM/OGA-OAP, suscrita por ambas partes.
(...)

Asimismo, en el **INFORME LEGAL N° 0115-2026-MDT/OGAJ**, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica en el Capítulo **V. RECOMENDACIONES**, manifiesta lo siguiente:

- (...)
- 5.1. Se emita acto resolutivo, declarando la **IMPROCEDENCIA** de la solicitud de conformidad y pago presentada por el supervisor **CONSORCIO CONSULPROJET**.
- 5.2. Se remita, con el carácter de urgente, Carta Notarial al **CONSORCIO SUPERVISOR CONSULTOPROJET**, conminándolo a reiniciar sus labores de control y posibilitando que el contratista concluya el Expediente Técnico dentro de los términos convenidos, acompañándose para el efecto: Copia del "Acta de Conciliación por Acuerdo Total por Medios Electrónicos y Otros de Naturaleza Similar N°46-2005" y copia del Informe Legal N°043-2026-OGAJ, bajo apercibimiento de Resolución de Contrato.
- 5.3. En caso de negativa al cumplimiento de funciones por parte del supervisor, se inicie el procedimiento de Resolución de Contrato, con Carta Notarial notificada al domicilio legal del **CONSORCIO SUPERVISOR**. Es cuanto cumplo con informar a Ud., para los fines que se sirva determinar.
(...)

Que, estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la **Resolución de Alcaldía N° 012-2026-MDT/A**, de fecha 05 de enero del 2026, emitida en virtud al Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 – “Ley Orgánica de Municipalidades.”

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de conformidad del servicio de consultoría de supervisión y pago del saldo contractual, presentado por el Supervisor **CONSORCIO CONSULPROJECT**, por cuanto, el supervisor no ha cumplido con la revisión integral del expediente técnico ni con las obligaciones contractuales que condicionan la conformidad del servicio y el pago del saldo solicitado; conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, notifique la presente Resolución al Representante Común del **CONSORCIO CONSULPROJECT TUCUME** para su conocimiento y demás fines de Ley; **asimismo REMITA**, con el carácter de urgente, la **CARTA NOTARIAL N° 001-2026- GM/MDT**, para que en el plazo improrrogable de cinco (5) días calendario, contados a partir del día siguiente de notificada la presente carta, proceda a reiniciar sus labores de control y posibilitando que el contratista concluya el Expediente Técnico dentro de los términos convenidos, acompañándose para el efecto: Copia del "Acta de Conciliación por Acuerdo Total por Medios Electrónicos y Otros de Naturaleza Similar N°46-2005" y copia del Informe Legal N°043-2026-OGAJ, bajo apercibimiento de Resolución del CONTRATO N° 002-2024-MDT/GM/OGA-OAP.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER que cada órgano, unidad orgánica, gerencia y/o área competente es responsable de la veracidad, legalidad, contenido técnico, administrativo y funcional de los informes, opiniones, evaluaciones y demás documentos que emitan dentro del ámbito de sus competencias. La Gerencia Municipal resuelve y emite los actos administrativos correspondientes en mérito a los informes técnicos y legales remitidos por las áreas competentes, presumiéndose la validez y responsabilidad funcional de la información proporcionada por dichas dependencias, sin sustituir ni asumir las funciones técnicas especializadas que correspondan a cada área usuaria.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía, a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, al Subgerente de Formulación de Proyectos y Estudios y a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio para su conocimiento y demás fines de Ley.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (<https://www.munitucume.gob.pe/>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚCUME
[Firma]
Mg. Ing. Edward Giancarlo Zana Garboza
GERENTE MUNICIPAL